

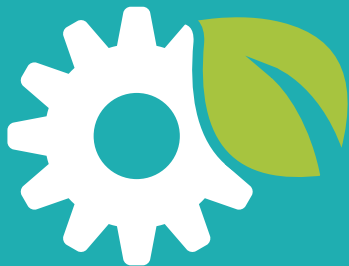


Compensación Ambiental

Una oportunidad para la adecuada gestión de
los impactos ambientales en el Perú



SPDA
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental



Desarrollo, fomento de inversiones y sostenibilidad ambiental

En el marco del proceso de crecimiento económico en el Perú, la tendencia del Gobierno peruano por establecer medidas de fomento para la inversión privada, y la importancia de establecer una política estatal de gestión de conflictos socioambientales, surge la necesidad y oportunidad de retomar la reflexión sobre otras herramientas de gestión ambiental que se encuentran previstas en las normas nacionales pero cuya implementación se ha venido dando de manera heterogénea o sin considerar su verdadera finalidad y esencia.

Nos referimos a la herramienta de compensación ambiental en términos de compensación de biodiversidad y ecosistemas por sus equivalentes en biodiversidad y ecosistemas, una herramienta que correctamente aplicada podrá permitir compensar en términos ambientales aquellos impactos ambientales no evitables generados por la ejecución de proyectos de inversión de gran envergadura.

En esa línea, uno de los compromisos asumidos por el Estado peruano, en el marco de un consenso de todos los sectores -el cual se materializó mediante el Informe de la Comisión Multisectorial creada a través de la Resolución Suprema N° 189-2012-PCM, cuyo objetivo es proponer adecuaciones normativas ambientales y sociales para el desarrollo de actividades económicas extractivas en el país- es el de contar con una propuesta de lineamientos para la compen-

sación ambiental que permita orientar al titular del proyecto de inversión en la elaboración e implementación de los planes de medidas de compensación ambiental.

En ese sentido, en abril de 2013 mediante Resolución Ministerial N° 068-2013-MINAM se publicó la propuesta de norma que establecería los "Lineamientos para la elaboración e implementación del Plan de Compensación Ambiental en el marco del SEIA", resultando -desde nuestro punto de vista- una medida positiva dado que promueve la conservación y/o recuperación de la calidad y funcionalidad de los ecosistemas afectados por la ejecución de proyectos de inversión de gran impacto y envergadura.

A la fecha esta norma aún se encuentra en proceso de análisis y diálogo. Desde la SPDA consideramos que su aprobación es importante para la mejora de la gestión ambiental en el país. Asimismo, somos conscientes de que su implementación deberá ser de manera progresiva, teniendo en cuenta los retos que representa a nivel de arreglos institucionales -que deberán realizarse- y de generación de información técnica y experiencias.

Frente a lo expuesto, ponemos a disposición de la ciudadanía este material que tiene como objetivo brindar información sobre los elementos esenciales que componen la compensación ambiental, así como los escenarios en los que correspondería su implementación. Finalmente, el documento también ofrece algunas recomendaciones sobre cómo debe operar el proceso de esta herramienta.

Siglas y acrónimos

EIA:	Estudio de Impacto Ambiental
EIA-d:	Estudio de Impacto Ambiental detallado
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
SEIA:	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SENACE:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

I. CONCEPTOS ESENCIALES



a. ¿Qué es la compensación ambiental?

Es una herramienta de gestión ambiental que comprende medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los impactos ambientales significativos causados por el desarrollo de los proyectos de inversión.

La compensación ambiental debe operar siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, mitigación, recuperación y restauración eficaces conforme al principio de jerarquía de la mitigación que se desarrollará más adelante.

En el caso peruano, en las normas del SEIA se establece que el plan de compensación ambiental es componente de la estrategia de manejo ambiental del estudio de impacto ambiental detallado.

b. ¿Por qué es importante la compensación ambiental?

Porque en el marco de los proyectos de inversión se generan impactos ambientales significativos negativos cuya ocurrencia es inevitable y respecto de los cuales deben de adoptarse medidas claras de compensación de naturaleza por naturaleza.

Así, la compensación sirve para garantizar el mantenimiento de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas y, de ser posible, obtener una ganancia neta de biodiversidad y valores ecosistémicos.

La compensación ambiental bien utilizada contribuirá a mejorar el SEIA y la gestión ambiental en el país.

c. ¿Para qué no debe servir la compensación ambiental?

La compensación ambiental no debe ser entendida como una licencia o habilitación para afectar negativamente los ecosistemas ni para que el particular evite incurrir en costos asociados a la prevención, mitigación, restauración o rehabilitación de ecosistemas.

d. ¿Cuáles son los principios que orientan la compensación ambiental?

Los principios orientadores e integradores por los cuales se debería regir la compensación ambiental son los siguientes:¹

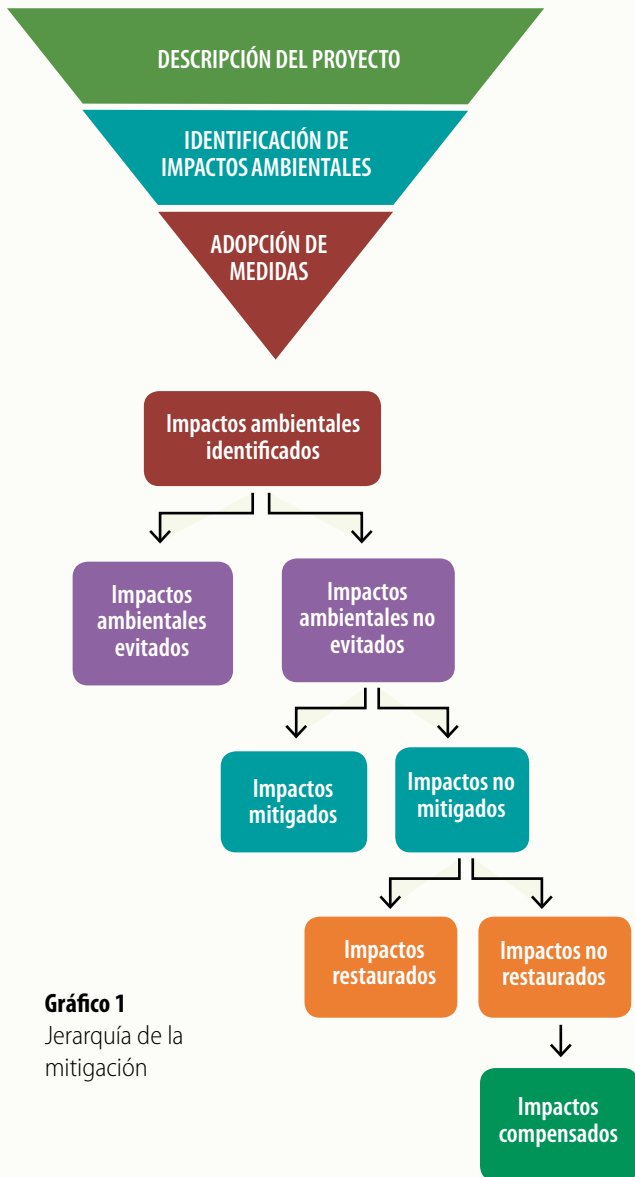


Gráfico 1
Jerarquía de la mitigación

- **Jerarquía de la mitigación:** las acciones de compensación ambiental estarán dirigidas a compensar los impactos residuales adversos significativos sobre la biodiversidad, identificados después de haber adoptado las medidas apropiadas para evitar, minimizar y rehabilitar, en el sitio, según la jerarquía de mitigación (gráfico 1).
- **Equivalencia ecológica:** implica que las áreas en donde se realizará la compensación ambiental deben ser equivalentes en términos de la biodiversidad y funcionalidad a las áreas impactadas por la ejecución del proyecto de inversión.
- **Cero pérdida neta de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas:** la compensación debe ser diseñada y ejecutada para alcanzar resultados medibles para que, de manera razonable, pueda esperarse la no pérdida neta y, preferiblemente, una ganancia neta de biodiversidad.
- **Resultados adicionales:** consiste en alcanzar resultados de conservación por encima y más allá de los resultados que habrían ocurrido si no se hubiera realizado la compensación. El diseño y la implementación de la compensación deberían evitar el desplazamiento de actividades, que causen daño a la biodiversidad, a otras localizaciones.
- **Participación de los actores:** en las áreas afectadas por el proyecto de inversión y por la compensación por pérdida de biodiversidad, se debe asegurar la participación eficaz de los actores en la toma de decisiones sobre compensaciones por pérdida de biodiversidad, incluyendo su evaluación, selección, diseño, implementación y monitoreo.
- **Transparencia:** el diseño y la implementación de una estructura de compensación ambiental se debe emprender de una manera transparente y oportuna.

e. ¿Cómo se deberá materializar la compensación ambiental?

La compensación ambiental se deberá materializar a través de la elaboración y aprobación del plan de compensación ambiental como componente de la estrategia de manejo ambiental del EIA-d, que contiene las medidas y/o acciones de compensación ambiental.

f. ¿Quién debe fiscalizar el cumplimiento del plan de compensación ambiental?

El plan de compensación ambiental es un componente del estudio ambiental del proyecto de inversión, por ello el cumplimiento de los compromisos contenidos en dicho plan se encuentra sujeto a fiscalización ambiental y a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan en caso de incumplimiento.

Actualmente el OEFA es la entidad a cargo de la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de los sectores de mediana y gran minería, hidrocarburos, electricidad, pesquería e industria (cerveza, papel, cemento y curtiembre).

Para lograr una debida fiscalización ambiental que asegure un escenario de protección ambiental y seguridad jurídica a los operadores, los compromisos derivados del plan de compensación ambiental deben ser objetivos, precisos y medibles, evitando escenarios genéricos de confusión y múltiple interpretación. Para ello, el titular deberá incluir además un programa de monitoreo con las medidas específicas para demostrar los avances y resultados de la compensación.

La idea es evitar llegar a escenarios de fiscalización ambiental y sanción y, además, promover una conducta legalmente correcta por parte de los administrados para asegurar el cumplimiento de los objetivos de cada plan de compensación ambiental.

g. ¿Para qué categoría de EIA se requiere contar con un plan de compensación ambiental?

De acuerdo a lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento de la Ley del SEIA, el plan de compensación ambiental forma parte de la estrategia de manejo ambiental del EIA-d (categoría III), en caso resulte aplicable.

Recordemos que conforme a las normas del SEIA, las categorías de estudios ambientales previstas para los proyectos de inversión pueden ser de tres tipos según la significancia ambiental de dichos proyectos:

Categoría	Criterio de significancia ambiental
Categoría I Declaración de Impacto Ambiental	Incluye proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
Categoría II Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado	Incluye proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.
Categoría III Estudio de Impacto Ambiental Detallado	Incluye proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Dada la nueva institucionalidad en materia de certificación ambiental, debemos tener en cuenta que, en cuanto culmine el proceso de transferencia de competencias de los sectores, el SENACE será el organismo encargado del proceso de revisión y aprobación de los EIA-d de manera integral e indivisible; por lo que, lógicamente, la aprobación del plan de compensación ambiental también debería estar en el ámbito de esta nueva entidad.

II. PUNTOS CLAVES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL



a. ¿Cuáles deberían ser las áreas elegibles para compensar?

Se debería compensar en aquellas áreas ecológicamente equivalentes al área impactada por el proyecto de inversión antes de sufrir el impacto, a fin de asegurar el mantenimiento de determinados ecosistemas y sus valores a lo largo del territorio nacional.

Dichas áreas deberán ubicarse preferiblemente dentro del área de influencia o en áreas conexas al proyecto.

Un área es similar en términos de atributos, ecosistemas, biodiversidad y valores.

Lo recomendable es no sacrificar ecosistemas únicos para el país y de esta manera evitar intervenirlos o impactarlos. La compensación ambiental no debe ser utilizada como una herramienta que sea la salida a todo proyecto de inversión sino que deberá evaluarse cada caso concreto.

La idea es que el operador no elija el sitio más fácil, ni que se monopolicen los sitios de compensación ambiental.

b. ¿Cuáles son los criterios para la determinación de las áreas a compensar?

Consideramos que la ubicación de las áreas deberá ser determinada teniendo en cuenta los siguientes criterios, los cuales se recomienda aplicar de manera conjunta y concurrente, según sea el caso: cercanía al área de influencia del proyecto, conectividad que reduzca fragmentación y propicie la conservación de especies, existencia de hábitats amenazados, potencial para asegurar ganancias de conservación, potencial de beneficios ambientales para la población local, entre otros.

A fin de facilitar el proceso de identificación de las áreas donde se realizará la compensación ambiental, consideramos importante que el Estado desarrolle y ponga a disposición una herramienta de información tal como un portafolio de áreas priorizadas y disponibles para compensación ambiental que incluya información sobre sitios óptimos para realizar las medidas y acciones que correspondan. Asimismo, debe aprovecharse la información generada en el marco de los procesos de ordenamiento territorial, zonificación ecológica - económica y en general de cualquier proceso que lleve a cabo el Estado y que provea información oficial.

De preferencia se deberá incluir información sobre el estado legal de dichas áreas, así como su superposición con otros derechos y otros usos asignados en el sitio y proyección.

c. ¿Qué tipo de acciones se pueden adoptar para compensar ambientalmente?

	Acciones de conservación	Acciones de restauración
¿Qué son?	Acciones que tienen como objetivo el mantenimiento y protección de los ecosistemas que se encuentran en situación de amenaza.	Acciones que tienen como objetivo restablecer la biodiversidad y los valores ecológicos que se encontraban alterados o degradados.
¿Cuándo se podrá decir que se ha logrado compensar?	Cuando se cumpla con evitar la degradación o pérdida de biodiversidad y de las funciones de los ecosistemas.	Cuando se haya logrado obtener el buen estado de conservación de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas.

d. ¿Cuándo corresponde la aplicación de las medidas de compensación?

Las medidas de compensación resultan aplicables siempre y cuando no se puedan adoptar acciones para evitar, minimizar, rehabilitar o restaurar los impactos ambientales negativos no evitables, causados por el desarrollo de los proyectos de inversión.

De esta manera, la compensación ambiental podría calificar como una herramienta condicionada y residual, dado que en primer lugar el titular del proyecto debe asegurar el cumplimiento de las medidas previas de prevención, mitigación y restauración.

e. ¿Quién debe ser responsable de la ejecución del plan de compensación ambiental?

El titular del proyecto de inversión debe ser el responsable de cumplir con lo indicado en el plan de compensación ambiental.

El titular podrá implementarlo de manera directa o mediante la contratación de los servicios de un tercero. Corresponde precisar que, aunque la implementación del plan de compensación ambiental se realice mediante tercero, esto no significará, bajo ningún motivo, la transferencia de la responsabilidad legal y/o financiera, lo que debe quedar expresamente definido en el acuerdo suscrito entre el operador y su contratista.

Asimismo, el tercero operador deberá acreditar la capacidad técnica y experiencia para asegurar una implementación eficiente del plan de compensación ambiental.

f. ¿Qué sucede si el titular del proyecto transfiere la titularidad del proyecto?

Consideramos que, en el caso que se transfiera la titularidad del proyecto de inversión, el nuevo titular deberá acreditar ante la autoridad competente las capacidades técnicas y financieras necesarias para asumir la responsabilidad del cumplimiento del plan de compensación ambiental.

III. RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL



a. Gradualidad:

El proceso de implementación de la herramienta de compensación ambiental debe ser de manera progresiva y gradual, siguiendo así la misma suerte del proceso de implementación de nuevas autoridades ambientales, como por ejemplo el SENACE.

La lógica de la gradualidad responde a la necesidad de asegurar el cumplimiento de condiciones previas antes de exigir de manera obligatoria cualquier requisito o instrumento.

b. Generación de herramientas:

- Instrumento técnico orientador para los operadores o titular del proyecto de inversión, que guíe durante el proceso de elaboración e implementación del plan de compensación ambiental.
- Portafolio de las áreas prioritarias y disponibles para la compensación ambiental, que contenga información sobre la caracterización del área, otros derechos otorgados o usos asignados e incluso la proyección de intervención en la zona.
- Inventario actualizado permanentemente y de acceso público sobre las áreas donde se han realizado medidas de compensación ambiental, a fin de monitorear la conservación adecuada de dichas áreas y evitar la monopo-

lización de áreas de compensación.

- Instrumentos técnicos que incluyan metodologías para llevar a cabo procesos uniformes de caracterización y de valoración cualitativa y cuantitativa de los ecosistemas y de los impactos ambientales.
- Otros instrumentos, metodologías y/o protocolos que aseguren certidumbre sobre los procesos, y garanticen la calidad técnica de los planes de compensación ambiental.

c. Generación de experiencias

- Implica la necesidad de generar información técnica sobre la base de la experiencia y a partir de lecciones aprendidas derivadas de la implementación práctica de estudios de casos aplicados. Esta información deberá permitir recabar información casuística que contribuya a la implementación del plan de compensación ambiental y mejorar los instrumentos técnicos que se requieran y/o aprobar herramientas nuevas que resulten necesarias.

d. Institucionalidad:

- Implica tener claridad sobre la entidad que estará a cargo de la aprobación de los planes de compensación ambiental, de la aprobación de las herramientas normativas y técnicas, del financiamiento y administración

de la infraestructura de datos requeridos, y de la supervisión y fiscalización ambiental del cumplimiento de los compromisos derivados de los planes de compensación ambiental.

- Implica la necesidad de realizar arreglos procedimentales orientados a lograr un proceso de evaluación de los planes que sea eficaz y oportuno, evitando la demora de trámites.
- Implica la generación y/o fortalecimiento de capacidades de los evaluadores de los planes de compensación ambiental, para responder de manera eficiente y con solvencia técnica los asuntos relacionados al diseño y ejecución de los planes.
- Promover el desarrollo de mecanismos y alternativas financieras para asegurar la sostenibilidad de la compensación.

IV. MENSAJES CLAVES SOBRE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL



- La compensación ambiental debe ser aplicada como un mecanismo residual luego de haber realizado acciones, principalmente, de evitación y/o prevención.
- Se debe realizar compensación ambiental sobre los impactos ambientales residuales y bajo ningún motivo sobre todos los impactos generados en el marco del proyecto de inversión.
- Dada la oportunidad en la que debe elaborarse el plan de compensación ambiental, la gestión es de tipo anticipada y la principal acción es la prevención.
- El objetivo máximo es el cumplimiento de los planes de compensación ambiental y no el establecimiento de sanciones.

ANEXO 1

NORMA	DISPOSITIVO LEGAL
Ley General del Ambiente – Ley N° 28611	<p>Artículo VI.- Del principio de prevención</p> <p>La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.</p> <p>Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos</p> <p>Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.</p> <p>El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas, debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.</p> <p>Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental</p> <p>El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.</p>
Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446	<p>Artículo 10°.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental</p> <p>10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:</p> <p>[...]</p> <p>c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre.</p> <p>[...]</p>
Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM	<p>Artículo 3°.- Principios del SEIA</p> <p>El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>e) Eficacia: Implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público.</p>

NORMA	DISPOSITIVO LEGAL
	<p>Anexo I - Definiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación ambiental: Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados. • Compensación ambiental: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces. <p>Anexo IV - Términos de Referencia Básicos para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Categoría III</p> <p>Debe considerar los mecanismos y acciones para la implementación de las actividades y compromisos a los que está obligado a cumplir el titular del proyecto durante su periodo de duración; de conformidad con la Ley N° 27446, el presente reglamento y otras normas complementarias aplicables.</p> <p>La Estrategia de Manejo Ambiental debe considerar como mínimo lo siguiente: [...]</p> <p>c) Plan de compensación, de ser aplicable y en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.</p>
<p>Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM</p>	<p>Artículo 38°.- Funciones de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural</p> <p>La Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular y proponer la política nacional relacionada a los servicios ambientales y su compensación, promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales. II. Establecer y proponer los lineamientos para la gestión, uso sostenible y compensación de los servicios ambientales, promoviendo el diseño e implementación de mecanismos de financiamiento, compensación y supervisión de los servicios ambientales.

Programa de Política y Gestión Ambiental - SPDA

El Programa de Política y Gestión Ambiental de la SPDA impulsa y contribuye al desarrollo de las políticas públicas y herramientas legales que tengan como finalidad la mejora integral de la gestión y la institucionalidad ambiental en el Perú, promoviendo con ello el desarrollo sostenible a partir de un enfoque transectorial y descentralizado.

El Programa busca consolidar el establecimiento de políticas públicas ambientales integrales y coherentes con las políticas sectoriales, regionales y locales, así como promover un diálogo responsable e informado de la sociedad civil en temas claves como recursos naturales, industrias extractivas y actividades productivas, evaluación ambiental estratégica, ordenamiento territorial, evaluación de impacto ambiental y fiscalización ambiental, participación ciudadana, consulta previa, entre otros temas prioritarios en la agenda ambiental nacional.

Autoras: Isabel Calle, Sharon Zabarburu y Carol Mora.

Agradecimientos: Oscar Castillo, Mariana Montoya, Mariana Varese, Jorge Villanueva y Diego Coll.

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Director Ejecutivo: Pedro Solano

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima 27, Perú

Teléfono: (+511) 612-4700

www.spda.org.pe

Primera edición, agosto de 2014

Tiraje: 2000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-09924

Esta publicación está impresa en Cyclus Print Matt, papel fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants). Ha sido elaborado además con Bio Energía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel que identifican productos hechos bajo el manejo medio ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos. Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se refleja en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

152 kg. de fibra de árbol ahorrada

2,586 lt. de agua ahorrados

906 kg. de residuos sólidos no generados

18 kg. de gases de efecto invernadero evitados

238 KWH de energía no consumida

184 km no recorridos en auto estándar



Lisens nr.: DK/11/1

GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION

LA COOPERACIÓN BELGA
AL DESARROLLO



Iniciativa para la Conservación
en la Amazonía Andina - ICAA



FONDO DE LAS
AMÉRICAS
PERU

Consorcio Loreto y Manu-Tambopata

"Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan necesariamente la opinión de Gordon and Betty Moore Foundation, la Cooperación Belga al Desarrollo, Wildlife Conservation Society (WCS), Fondo de las Américas (FONDAM) o la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni del Gobierno de los Estados Unidos".